I. CONDICIONES DEL CONVENIO

IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.150 DE 2022**
OBJETO	"La entidad "CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR: CPSAM FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA", se compromete con PROSPERIDAD SOCIAL a entregar a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR que atiende, EL SUBSIDIO ECONÓMICO INDIRECTO, según lo establecido en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan".
LAS PARTES	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL**
	FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA (MARIQUITA - TOLIMA)
VALOR DEL **CONVENIO**	Como quiera que las obligaciones de las partes y las acciones a ejecutar por las entidades, no involucra erogación alguna, para todos los efectos legales y fiscales el Convenio a suscribir, no tiene valor. (...)
FECHA **SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**	28 DE ENERO DE 2022
PLAZO DE **EJECUCIÓN**	FECHA DE INICIO: 28 DE ENERO DE 2022
	FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISIÓN **DEL CONVENIO**	Supervisores anteriores: DUVERLEY RAMIREZ QUINTANA, JOSÉ JAIME ROSALES SARASTI, LUZ STELLA VARON RUIZ, RICARDO ANTONIO GIRALDO GOMEZ, WALTER GUILLERMO TORO CABALLERO
	Supervisor actual: MARTHA ALEJANDRA SÁNCHEZ SAAVEDRA
ESTADO FINAL DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO	N/A

SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.257.137, actuando en calidad de subdirectora de contratación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL**, perteneciente al sector administrativo de inclusión social y reconciliación, nombrada mediante Resolución No.02251 del 11 de septiembre de 2024, cargo del cual tomó posesión según acta del 13 de septiembre del mismo año, debidamente autorizada para suscribir el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.01909 del 01 de agosto de 2024, la cual deroga las resoluciones No.00852 del 11 de mayo de 2022, y 03019 del 6 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL,** por una parte y por la otra **SENEN TRIGOS ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.88.285.292, quien actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**, acordamos liquidar bilateralmente el convenio de Asociación No.150 de 2022, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, mediante otrosí No.1 de fecha 29 de junio de 2022 las partes acordaron modificar el Convenio de asociación No.150 de 2022 en los siguientes términos: "***CLÁUSULA PRIMERA*** *Modificar el numeral 6.2.1. de la cláusula sexta del convenio: "**Obligaciones**", la cual quedará así: "6.2.1. Enviar la transferencia de dinero a la ENTIDAD, a través de los mecanismos de pago legalmente autorizados y jurídicamente disponibles, en atención a la inmediatez que requiere el pago de la población sujeto de intervención en razón a su protección constitucional*

*especial". **CLÁUSULA SEGUNDA** Incluir los PARAGRAFOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO a la cláusula 8 del convenio "**Determinación de los subsidios indirectos**", los cuales quedarán así: "PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la transferencia monetaria podrá realizarse por parte de Prosperidad Social a la ENTIDAD a través de cualquiera de los mecanismos de pago autorizados por la ley y jurídicamente disponibles. Siendo posible la transferencia, entre otras, a través de: 1. Pago directo a través de giro postal contratado por prosperidad Social 2. Pago a través de Billetera virtual 3. Pago a través de las cuentas bancaria 4. Pago a través de autorización, aval o poder al representante legal. Lo anterior considerando que deben ofrecerse alternativas de transferencias que satisfagan la necesidad del pago a los centros, por tratarse de población mayor de edad, sujeta a protección constitucional especial. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos de la transferencia monetaria que correspondan al subsidio indirecto podrán acumularse, conforme a la necesidad operativa y de caja de Prosperidad Social, teniendo como base el número de cupos asignados conforme al acto administrativo emitido por Prosperidad Social. PARÁGRAFO TERCERO: Para la primera ordenación y pago de la transferencia, la legalización de lo pagado se efectuará por el supervisor de forma posterior, una vez recibido efectivamente por el centro la transferencia, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes." **CLÁUSULA TERCERA** Como consecuencia de la anterior modificación, modificar el numeral 6.1.5 de la cláusula No. 6, el cual quedará así: 6.1.5 "En caso de que la transferencia se realice a través de cuenta bancaria, se deberá abrir o disponer de una cuenta bancaria destinada especial y exclusivamente para el manejo de los recursos girados por PROSPERIDAD SOCIAL para entregarlos en servicios sociales a los beneficiarios que les corresponde en el marco del programa Colombia Mayor y su subsidio indirecto". **CLÁUSULA CUARTA** Modificar la cláusula 9 del convenio: "**IMPUTACION PRESUPUESTAL"** e incluir: "El valor de los subsidios del programa Colombia Mayor se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.7722 del 1 de abril del año 2022, rubro: C-4103-1500-23-0-4103065-03 Implementación de subsidio económico para población Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad - Nacional, recurso 13, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL".*

Que, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establece que: "*...la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ...*", razón por la que el informe de cierre presentado por el supervisor da cuenta del estado general del convenio, del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, del estado financiero del mismo a su terminación, y por lo tanto, erige los fundamentos de hecho de los que se deja constancia en el presente documento.

Que, acorde con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de Prosperidad Social, el informe de cierre contractual presentado por el supervisor servirá para que la Subdirección de Contratación y la Subdirección Financiera adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Que, la liquidación bilateral es un acuerdo de voluntades mediante el cual se establecen los términos de cierre de las obligaciones ejecutadas, permitiendo con ello realizar las salvedades a que haya lugar, y en todo caso, prestando mérito ejecutivo para aquellas obligaciones que, por diferentes circunstancias, hayan quedado pendientes y se reconozcan de común acuerdo.

De acuerdo con la anterior consideración se presentan los siguientes balances:

II. BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN

Que, mediante comunicación M-2023-1731-058066 radicada en la subdirección de contratación por DELTA el 05 de septiembre de 2023, el director regional de la Dirección Regional Tolima, solicita la liquidación y remite informe de cierre contractual del Convenio de Asociación No.150 de 2022.

Que, la supervisión de Prosperidad Social en el informe de cierre contractual del 8 de agosto de 2023 deja constancia expresa del estado actual del convenio y de las obligaciones a cargo de la **ENTIDAD**, quedando pendiente únicamente la liquidación, para lo cual se procede de conformidad.

Así mismo, la supervisión en su informe de cierre contractual informa: "(...) *En mi calidad del supervisor del contrato o Convenio me permito certificar que la información contenida en el presente informe de cierre contractual se deriva del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico efectuado a la ejecución del objeto contractual y en consecuencia se deja constancia del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el convenio o contrato objeto de supervisión* (...)".

Que, de conformidad con la Resolución No.00653 del 13 de abril de 2021, por medio de la cual se efectúa la asignación de cupos y de recursos correspondientes al programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, en su Artículo 3 se definió la asignación a las entidades territoriales, para la entrega del subsidio indirecto del programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, recursos por valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.213.360.000)**, que permitirán la atención de seis mil cuatrocientos sesenta y tres **(6.463)** adultos mayores beneficiarios de los Centros de Protección al Adulto Mayor – **CPSAM**.

Que, de conformidad con la cláusula octava del convenio con la FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA, le fue asignado un cupo de **veinticinco (25) beneficiarios.**

COD.DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COD.CPSAM	NOMBRE CPSAM	CUPOS	VALOR ASIGNACIÓN
73443	TOLIMA	MARIQUITA	900213038-9	FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA	25	$ 24.000.000

Que, para el convenio de asociación No.150 de 2022, de acuerdo con la cláusula octava - determinación de los subsidios indirectos: la cantidad de recursos que se dispondrán para efectos del subsidio indirecto, son indeterminados pero determinables, lo cual quiere decir que corresponde al valor fijado del subsidio indirecto por el número de beneficiarios del Programa Colombia Mayor.

Que, de acuerdo con lo anterior la profesional especializada con funciones de tesorería de PROSPERIDAD SOCIAL, mediante Certificación de pagos CERT 329/2023 de fecha 29 de marzo de 2023 certifica que: *"revisados los reportes de pagos del sistema SIIF Nación II, el Convenio de Asociación No. 150 de 2022 DPS, suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA, NIT.900213038-9", a la fecha registra las siguientes órdenes de pago con cargo a los Registros Presupuestales relacionados:*

RELACIÓN DE PAGOS Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS

UNIDAD EJECUTORA	RP	NO. ORDEN PAGO SIIF	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	NO. DE CUENTA ABONO RECURSOS	ENTIDAD FINANCIERA
	291722*	240160222	09/08/2022	6.400.000,00	0,00	6.400.000,00	291014322	BANCO DE OCCIDENTE
	367522*	337072122	25/10/2022	6.420.000,00	0,00	6.420.000,00	291014322	BANCO DE OCCIDENTE
	444122*	424235622	22/12/2022	6.080.000,00	0,00	6.080.000,00	291014322	BANCO DE OCCIDENTE
		TOTAL PAGOS CONV 150-2022 DPS		18.900.000,00	0,00	18.900.000,00		

(...)"

En la misma certificación informa: *Se aclara que, los Registros Presupuestales 291722, 367522 y 444122, se expiden a nombre del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con el procedimiento de pagos masivos para el Programa Colombia Mayor - pagos CPSAM y los recursos se giran a la cuenta bancaria registrada en SIIF Nación".*

Que, por su parte, el coordinador del grupo interno de trabajo de contabilidad de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorando No. M-2023-2302-010386 del 06 de marzo de 2023, informa que los convenios suscritos con los Centros de protección Social al Adulto Mayor – CPSAM, no presentan saldos contables y/o partidas conciliatorias.

Que, de acuerdo con la anterior información, la supervisión de Prosperidad Social en su informe de cierre contractual presenta el siguiente balance:

BALANCE ECONÓMICO RECURSOS ENTREGADOS AL CPSAM

CONCEPTO	VALOR
Valor total estimado a desembolsar al CPSAM por 25 beneficiarios	$ 24.000.000
Valor final desembolsado	$ 18.800.000
Valor ejecutado por CPSAM informe de cierre contractual	$ 18.800.000
Valor total de pagos o desembolsos (certificado por GT Tesorería)	$ 18.800.000
Reintegros efectuados por el CPSAM	$0
Valor pendiente por desembolsar al CPSAM	$0
Valor no ejecutado	$0

III. BALANCE FINANCIERO

Como quiera que las obligaciones de las partes y las acciones a ejecutar por las entidades, no involucra erogación alguna, para todos los efectos legales y fiscales el convenio a suscribir no tiene valor.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que PROSPERIDAD SOCIAL transfiera periódicamente para efectos de los subsidios indirectos de los beneficiarios del programa Colombia Mayor.

Que, de acuerdo con la anterior información, la supervisión de Prosperidad Social en su informe de cierre contractual presenta el siguiente balance:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del Convenio	0
Valor Cofinanciación Entidad	0
Adiciones al Convenio	0
Valor final del Convenio	**0**
Valor Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social	**0**
Valor Ejecutado de la Contrapartida (Certificación de Contrapartida)	0
Valor Total de Pagos o Desembolsos (Certificado por GT Tesorería)	0
Reintegros efectuados por el contratista por rendimientos financieros	0
Valor pendiente pago al contratista	0
Valor no Ejecutado ni Desembolsado del aporte de Prosperidad Social	**0**

Documentos que forman parte integral de la presente acta:

- Solicitud de liquidación mediante memorando M-2023-1731-058066 del 05 de septiembre de 2023.
- Informe de cierre contractual de fecha 08 de agosto de 2023.
- Certificación de contabilidad: M-2023-2302-010386 del 06 de marzo de 2023.
- Certificación de pagos expedida por la Profesional Especializada con funciones de Tesorería de **PROSPERIDAD SOCIAL,** mediante certificación CERT 329/2023 de fecha 29 de marzo de 2023

En consideración de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Convenio de Asociación No. 150 de 2022 celebrado entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL** y la **FUNDACIÓN FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las partes no presentan observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, las mismas renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el convenio que se liquida mediante el presente documento, por tanto, la misma constituye un balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

TERCERO: Realizar el cierre del expediente contractual y declarar el archivo de este, de conformidad con lo establecido en el artículo No.2.2.1.1.2.4.3 del Decreto No.1082 de 2015 y la Ley General de Archivo No.594 de 2000, así como lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No.01909 del 01 de agosto de 2024, la cual deroga las Resoluciones No.00852 del 11 de mayo de 2022, y 03019 del 6 de diciembre de 2022.

En constancia se firma en Bogotá D.C., 12 MAR 2025

Por **PROSPERIDAD SOCIAL,**

SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH
subdirectora de contratación

MARTHA ALEJANDRA SÁNCHEZ SAAVEDRA
supervisora

Por la **ENTIDAD**

SENEN TRIGOS ALVAREZ
representante legal

Proyectó: Juan Robin Millan Montenegro – GIT Gestión Postcontractual
Revisó: María Margarita Rojas Moreno. – Coordinadora GIT Gestión Postcontractual